



Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ejerciendo sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 197 de la Constitución Nacional Ordinal 5o; Decreto Ley 1333, artículo 92, Ley 14 de 1.986.

CONSIDERANDO:

- 1o. Que es deber del Municipio de Bucaramanga, velar por el mejoramiento y seguridad social de los trabajadores y empleados del Municipio a su servicio.
- 2o. Que con este fin fue fundada y funciona la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga,
- 3o. Que para poder obtener un mejor desarrollo de la actividad de esta Institución en beneficio de los trabajadores y Empleados Municipales, se requiere llevar a cabo una completa Organización Administrativa y Financiera de la Caja, y
- 4o. Que para tal labor conlleva la promulgación de un estatuto Orgánico adecuado,

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA INSTITUCION

ARTICULO 1o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, es un establecimiento público, con Autonomía Jurídica, Administrativa y Patrimonial, con domicilio en Bucaramanga, establecida para atender el reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales a que esta obligada por Leyes y Acuerdos y además a la asistencia profiláctica, Médico Hospitalaria y Odontológica de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Bucaramanga y de sus entidades descentralizadas, quienes serán afiliados forzosos.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, estará dirigida y administrada por una Junta Directiva y un Gerente respectivamente.

CAPITULO II
JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, tendrá una Junta Directiva integrada así:



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 009
(Febrero 26)

DE 1991

- El Alcalde Mayor de Bucaramanga o su delegado y dos miembros más con sus respectivos suplentes en representación de la Administración Municipal, designados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 1.988.

Tanto el delegado del Alcalde como los suplentes deberán pertenecer a la Administración Municipal.

- Tres (3) miembros en representación del Concejo Municipal, elegidos por la misma Corporación con sus respectivos suplentes.

- Tres (3) miembros en representación de los usuarios de los servicios que presta la entidad (Trabajadores del Municipio, Empleados del Municipio y Pensionados), con sus respectivos suplentes, escogidos por sus organizaciones.

ARTICULO 3o. El Contralor Municipal de Bucaramanga y el Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, participarán en las sesiones de la Junta Directiva de la Institución con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTICULO 4o. El período de los miembros integrantes de la Junta Directiva será de dos (2) años.

ARTICULO 5o. La Junta tendrá un Presidente que será el Alcalde Mayor de Bucaramanga o en su defecto, el delegado designado por él, que deberá ser funcionario de la Administración Municipal. Actuará como secretario de la Junta, el secretario General de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO 6o. La Junta adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos y será quorum deliberatorio la presencia de cinco (5) de sus miembros.

ARTICULO 7o. Son atribuciones de la Junta :

a. Aprobar el Proyecto del Presupuesto Anual de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, aprobar los balances que le fueren presentados, crear cargos y fijar las asignaciones civiles del personal al servicio de la Institución.

b. Autorizar contratos hasta por el monto que el Código Fiscal determine, así como la apertura y adjudicación de Licitaciones, remates y operaciones similares.

c. Dictar resoluciones reglamentarias, cuando así lo dispongan los acuerdos Municipales, con la aplicación de las disposiciones legales pertinentes.

d. Reglamentar las disposiciones reglamentarias de la Caja, que deberán ser expedidas mediante Decreto, por el Alcalde.

e. Decidir las inversiones de la Caja.

f. Autorizar la Contratación de empréstitos. ✓

g. Crear o suprimir cargos de acuerdo a las necesidades de la Institución y a propuesta de la Administración.



ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 009
(Febrero 26)

DE 1991

h. Nombrar y remover el Secretario General, el Jefe de la División Administrativa y Financiera y el Jefe de la División de Servicios Médico Asistenciales.

i. Las demás que por Acuerdos le sean asignadas.

ARTICULO 8o. Son Funciones del Presidente de la Junta :

a. Presidir las sesiones y dirigir los debates.

b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.

c. Nombrar las comisiones que considere indispensables para asuntos de competencia de la Junta Directiva.

d. Firmar las Resoluciones que dicte la Junta Directiva.

e. Junto con el Secretario, firmar las actas de la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, tendrá un Gerente, quien será el representante legal de la Institución.

ARTICULO 10. Son funciones del gerente :

a. Dictar las resoluciones sobre reconocimiento de Prestaciones Sociales a cargo de la Institución.

b. Manejar los fondos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, con supervisión de la Junta Directiva, recaudar las sumas que deban ingresar y hacer efectivos los demás valores pertenecientes a la misma, efectuar los pagos de las cuantías y documentos debidamente autorizados por el auditor de la Caja y ejercer las delegaciones que le confiera la Junta.

c. Celebrar contratos y autorizar compras en los términos autorizados por el Código Fiscal.

d. Representar judicial y extrajudicial la Entidad.

e. Solicitar y hacer el seguimiento de los procesos judiciales y extrajudiciales de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

f. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.

g. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Caja y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

h. Elaborar los planes de inversión y presentarlos a la Junta Directiva

i. Nombrar y remover el personal de la Institución con el Visto Bueno del Señor Alcalde Mayor de Bucaramanga, como presidente de la Junta Directiva, a EXERCICION del Jefe de la División Administrativa y Financiera, Jefe de la División de Servicios Médico Asistenciales y Secretaría General, que serán nombrados y removidos por la Junta Directiva.



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 009
(Febrero 26)

DE 1991

- j. Elaborar los Proyectos sobre reorganización administrativa y científica de la Caja y presentarlos a la Junta para su aprobación.
- k. Designar a los integrantes de los Comités y demás Juntas Científicas, cuya labor tienda al mejoramiento del nivel científico de la Institución, como la asesoría del Jefe de Servicios de Salud, previa aprobación de la Junta Directiva.
- l. Promover interinamente los cargos que sean necesarios, por faltas temporales de los empleados o por urgencias en los servicios médicos.
- m. Organizar técnicamente el kárdex del personal afiliado a la Caja.
- n. Los demás que le sean asignados por Acuerdo.

ARTICULO 11o. La Caja tendrá un Auditor nombrado por la Contraloría Municipal y sus funciones serán asignadas por ésta.

C A P I T U L O III

RECURSOS

ARTICULO 12o. Los bienes de la Institución que constituyen su patrimonio son los siguientes:

- a. Los activos totales que figuren en el balance de cuentas de la entidad.
- b. Las propiedades que ha adquirido y las que adquiriera a cualquier título, bien sea con destino a sus propios servicios, o con fines de inversión.
- c. Los equipos, muebles, materiales, valores y otros elementos que tengan o adquiriera para su servicio, y
- d. Las acciones y demás papeles de inversión que le pertenezca y los adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 13o. Son rentas de la Caja:

- a. El descuento del 5% de los sueldos, jornales, mesadas, gastos de representación, horas extras de los trabajadores y empleados del Municipio, incluida la Contraloría Municipal y de sus Institutos descentralizados que se encuentren afiliados a la Caja.
- b. Los aportes patronales del Municipio y de sus Organismos Descentralizados, incluida la Contraloría Municipal, que serán fijados cada año en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

PARAGRAFO: Los aportes patronales tendrán prioridad en las partidas presupuestales y se liquidaran y pagaran en el momento de liquidar nóminas y planillas por los Tesoreros del Municipio y sus Entidades Descentralizadas. Los agentes de la Contraloría Municipal y el Auditor se abstendrán de refrendar algún pago, hasta tanto no se proceda a efectuar el respectivo giro a favor de la Caja de Previsión Social Municipal.



CAJAJ MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

009

DE 1991

(Febrero 26)

c. El valor de la cuota de afiliación correspondiente a la tercera parte del sueldo de todo empleado oficial, que con carácter de tal ingreso al Municipio y a las entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal. Su valor será deducido proporcionalmente en sus tres primeros sueldos pagados.

d. El valor equivalente a la tercera parte de todo aumento salarial que se haga a los Empleados del Municipio y sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal, en su primer mes.

e. Los sueldos de los empleados oficiales que por algún motivo no tengan derecho de percibir, ya por licencia, enfermedad u otras causas y siempre que no sean reemplazados en sus cargos, y el salario correspondiente a la vacancia, mientras es proveído dicho cargo, si éste no fuese suprimido por la Administración y serán destinados al Fondo de Cesantías Consolidadas

f. El producido de las estampillas de Previsión Social Municipal, creado y reglamentado por el Acuerdo No. 034 de 1.989.

g. De los intereses, comisiones y dividendos que obtenga la Institución por concepto de descuentos, préstamos, inversiones, servicios etc.

h. De las donaciones que se hagan a favor de la Caja.

i. Del pago que por medicamentos afecten los beneficiarios.

PARAGRAFO : El valor de los medicamentos que se cobrará a los beneficiarios de los empleados Municipales, incluida la Contraloría Municipal, serán estipulados por la Junta Directiva, por un valor no inferior al vigente.

j. Del valor de las sumas que tanto el Municipio como sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal, deban pagar a la Caja, por cualquier motivo.

C A P I T U L O IV AFILIACION

ARTICULO 140. Serán afiliados de la Caja los actuales Trabajadores y Empleados del Municipio, y de las entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal, que así lo deseen y los que en el futuro se afilien, siempre y cuando se sometan a los exámenes médicos o de admisión y cumplan los demás requisitos exigidos por la Caja.

PARAGRAFO : La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, podrá afiliar a cualquier número de trabajador y empleados, siempre que la entidad patronal reconozca y entregue a la Caja el valor de los compromisos adquiridos en el momento de la afiliación.

C A P I T U L O V PRESTACIONES



CAJEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

009

DE 19 91

(Febrero 26)

ARTICULO 15o. Las prestaciones a cargo de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga serán las siguientes:

1. A los Empleados y Trabajadores Municipales afiliados:
 - a. Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
 - b. Servicio Odontológico.
 - c. Auxilio por enfermedad no profesional.
 - d. Auxilio por maternidad.
 - e. Indemnización por accidente de trabajo.
 - f. Indemnización por enfermedad profesional.
 - g. Seguro de Vida.
2. A pensionados por invalidez, jubilación o vejez y retiro por vejez:
 - a. Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y Odontológica.
 - b. Auxilio funerario.
 - c. Sustitución de la pensión a los beneficiarios del pensionado fallecido, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO : Las prestaciones extralegales que pacten a partir de la vigencia del presente acuerdo las entidades afiliadas, con sus trabajadores y empleados no estipulados en este estatuto, los prestará la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga. Las entidades deberán pagar en su totalidad el costo de estos servicios a la Caja, las entidades afiliadas deberán presentar las garantías necesarias exigidas por la Administración de la Caja.

3. El pago de auxilio de Cesantías a los empleados y trabajadores del Municipio y de sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal afiliadas a la Caja, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Servicio para los beneficiarios de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida por la entidad.

ARTICULO 16o. El reconocimiento y pago de las prestaciones ordenadas por la Ley será hecho por la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga de acuerdo con las normas y decretos reglamentarios que con cada Ley se promulguen.

SERVICIO PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17o. La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, prestará a la esposa o compañera permanente y a sus hijos menores de 18 años incapacitados para trabajar por razón de estudios escolares o invalidez, los servicios Médico-Asistenciales, de conformidad con la reglamentación interna de la Caja.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18o. Corresponde a la Contraloría Municipal, ejercer la vigilancia y control fiscal y financiero de la entidad, para lo cual dictará los reglamentos necesarios, según el Código Fiscal del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

009

DE 1991

(Febrero 26)

ARTICULO 19o. Cuando la Junta Directiva y la Gerencia estimen convenientes, podrán ordenar efectuar estudio de costos actuariales para renovar tarifas y costos.

ARTICULO 20o. La mora de las entidades municipales o descentralizadas, en consignar en la Caja sus aportes patronales, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará a la Caja derecho para exigir las sumas respectivas por la vía ejecutiva. En último caso, la Caja podrá suspender los servicios a las entidades morosas.

ARTICULO 21o. El Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas, seguirán asumiendo directamente y por dependencias el pago de sus jubilados, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 051 de 1.979.

ARTICULO 22o. Las entidades descentralizadas del Municipio y esta deberán incluir dentro del Presupuesto las partidas correspondientes a las mesadas pensionales.

ARTICULO 23o. Téngase como Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, el presente Acuerdo.

ARTICULO 24o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los veiseis (26) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno (1.991).

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANEZ

EL SECRETARIO,

VICTOR MANUEL OSPINA GUEVARRA

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

Que el anterior acuerdo No. 009 de 1.991 fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el artículo 108 del Decreto 1333 de 1.986.

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANEZ



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 009
(Febrero 26)

DE 19 91

EL SECRETARIO,

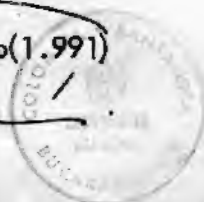
[Signature]
VICTOR MANUEL OSPINA CADAVEZ



Recibido hoy, Marzo cuatro(4) de mil novecientos noventa y uno(1.991)

El Secretario General,

[Signature]
AMPARO RAMIREZ DE AGON



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, Marzo siete(7) de mil novecientos noventa y uno(1991)
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde Mayor,

[Signature]
ALFONSO GOMEZ GOMEZ



El Secretario General,

[Signature]
AMPARO RAMIREZ DE AGON



LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo Número 009 de Febrero 26 de 1.991, expedido por el -
H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, Marzo 7 de 1.991.



El Alcalde Mayor,

[Signature]
ALFONSO GOMEZ GOMEZ

El Secretario General,

[Signature]
AMPARO RAMIREZ DE AGON

